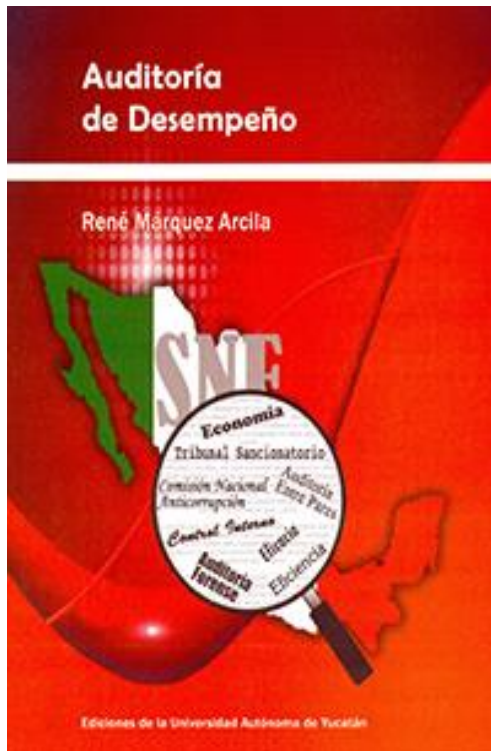


Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)



<http://www.libreria.uady.mx/viewlib.php?i=910>
Librería UADY, Tel: 999 930 0900 ext. 1121

La transformación de México, de sus instituciones y de nuestra sociedad se logra trabajando en equipo con una actitud positiva, con amor y pasión desde cada trinchera; con mentes creativas y proactivas sin temor al cambio, con prudencia e inteligencia, en donde todos somos iguales y la soberbia no tiene espacio para existir.

*Dr. René Humberto Márquez Arcila
Prólogo, libro "Auditoría de Desempeño"*

Dr. René Humberto Márquez Arcila

Vicepresidente Sector Gubernamental del IMCP

Leyes del SNA

Publicadas en el DOF el 18 de Julio de 2016

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (entra en vigor 19-Julio-2016, leyes estatales 18-Julio-2017)

Ley General de Responsabilidades Administrativas (entra en vigor 18-Julio-2017)

Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (entra en vigor 19-Julio-2016)

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (entra en vigor 19-Julio-2016)

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (entra en vigor a partir del nombramiento del *Titular de la Fiscalía Especializada* en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción)

Adecuaciones al Código Penal Federal (entra en vigor a partir del nombramiento del *Titular de la Fiscalía Especializada* en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción)

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (entra en vigor 19-Julio-2016)

7 Leyes del
Sistema
Nacional
Anticorrupción

¿Cómo vamos al día de hoy?



Estructura



Sistema Nacional Anticorrupción

1. Comité Coordinador

Comité de Participación Ciudadana

Auditoría Superior de la Federación

Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción

Secretaría de la Función Pública

Consejo de la Judicatura Federal

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

2. Comité de Participación Ciudadana

5 Ciudadanos destacados por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o combate a la corrupción.

3. Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización

4. Sistemas Locales Anticorrupción de las entidades federativas

Nota: Se deberá replicar en los sistemas estatales de anticorrupción

Art. 7 Decreto por el que se expide la LGSNA DOF 18 de julio de 2016

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE PARTICULARES POR FALTAS GRAVES

FUNDAMENTO LEGAL

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La integración del SNA tiene por objeto establecer la coordinación entre sistemas locales, integrando los aspectos de fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Existen 7 leyes generales que dan sustento legal al SNA, una de ellas **La Ley General de Responsabilidades Administrativa** entró en vigor el pasado 18 de julio de 2017 y en su artículo 4º, contempla como sujetos de dicha ley, tanto a los servidores públicos como a los particulares, teniendo por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los **Servidores Públicos**, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Cuarto : De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo.

Los particulares y la LGRA

En Julio de 2016, se promulgó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la cual entró en vigor el Julio de 2017 .

La ***importancia*** de esta Ley no solo radica en las obligaciones para los ***servidores públicos*** sino en las nuevas obligaciones para todos aquellos ***particulares que reciban o ejerzan recursos públicos*** o contraten bajo cualquier modalidad con entes públicos de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.



INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación
(109 CPEUM)

Y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda
(109 CPEUM)

(CPEUM) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**RESOLUCIÓN
FALTAS ADMINISTRATIVAS
GRAVES**
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Las faltas administrativas graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente (109 CPEUM)

El Tribunal conocerá de las Faltas Graves para la imposición de sanciones. (4 LOTFJA)

Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales. (4 LOTFJA)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley orgánica del tribunal federal de justicia administrativa

Los particulares y la LGRA

Los particulares serán sancionados en los términos de la LGRA cuando los actos vinculados con **faltas administrativas graves** ("actos de corrupción") sean realizados por personas físicas que actúen en nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

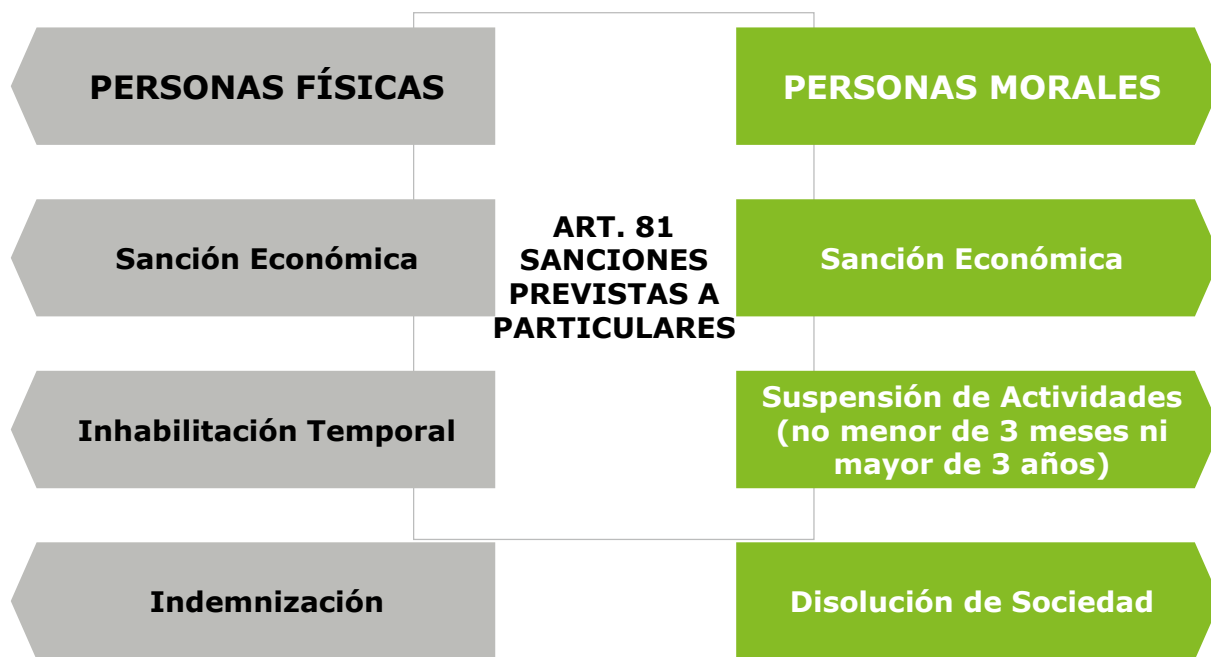


SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

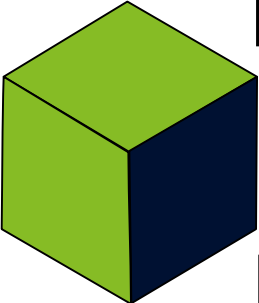
Ley General de Responsabilidades Administrativas



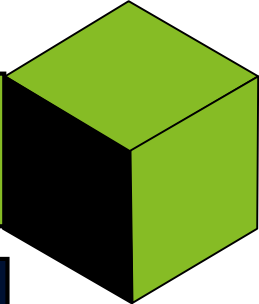
El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), prevé a través de lo estipulado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sanciones para los particulares, personas físicas y personas morales por actos vinculados con faltas administrativas graves por lo que resulta de vital importancia reforzar los controles relativos respecto de los contratos celebrados con el sector público y minimizar el riesgo de caer en causales o situaciones que deriven en una falta que amerite una sanción importante para la empresa que atenta su operación y reputación



SANCIONES



LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves (81 II LGRA)



DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTIVA, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave (81 II LGRA)



INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos (81 II LGRA)



Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Tribunal girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento (227 LGRA)

COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE SANCIONES

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

se dará vista:
Secretaría de Economía
SAT
(227 LGRA)

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES

conforme a los
CÓDIGOS SUSTANTIVOS EN MATERIA CIVIL FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,
según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.
(227 LGRA)



SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

publicar un extracto de la sentencia que decrete esta medida, en el
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

y
DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA LOCALIDAD donde tenga su domicilio fiscal el particular
(227 LGRA)

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

los responsables procederán de conformidad con la
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
(227 LGRA)

DAÑO REPUTACIONAL

En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (Artículo 27 LGRA)

POLÍTICA DE INTEGRIDAD

El art. 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé la implementación de una política de integridad que deberán cumplir los particulares para efecto de que coadyuve en su defensa ante un posible fincamiento de responsabilidades derivado de la contratación por concepto de venta de productos o servicios con el sector público.

Con el fin contribuir al diseño e implementación de Políticas de Integridad Empresarial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, pone a disposición de la sociedad el **Modelo de Programa de Integridad Empresarial**.

Este documento fue elaborado con la participación de las principales cámaras empresariales de nuestro país, y la institución lo presentó, el 12 de junio de 2017, a las diversas agrupaciones empresariales que conforman el sector privado en México; contiene sugerencias de buenas prácticas y lineamientos generales en la materia, cuyo objetivo es fomentar una mayor cultura de la ética.

Convencidos de que la integridad es un compromiso conjunto, el objetivo de este documento es brindar asesoría al sector privado sobre el cumplimiento de lineamientos para el diseño y aplicación de políticas de integridad.

Agravantes y atenuantes para la imposición por Faltas de Particulares

En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la LGRA, se valorará si cuentan con una política de integridad.

Atenuante

Cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubiera causado

Agravante

El hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien

Política de integridad de las personas morales

La política de integridad de las personas morales debe contar con, al menos, los siguientes elementos:

1. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y las responsabilidades de cada una de sus áreas, y que se especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura

2. Un código de conducta debidamente publicado y socializado en todos los miembros de la organización, que cuente con un sistemas y mecanismos de aplicación real

4. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana

3. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoria, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización

5. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento o capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo

Política de integridad de las personas morales

6. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

7. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses

Mecanismos de denuncias

Las Autoridades Investigadoras (**AI**) establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas Administrativas (**FA**) de conformidad con los criterios establecidos en la **LGRA**

Derivado de las denuncias, las **AI** podrán iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de la **FA**

Los Servidores Públicos tienen la obligación de denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir **FA**

Presentación de denuncias

Las denuncias:

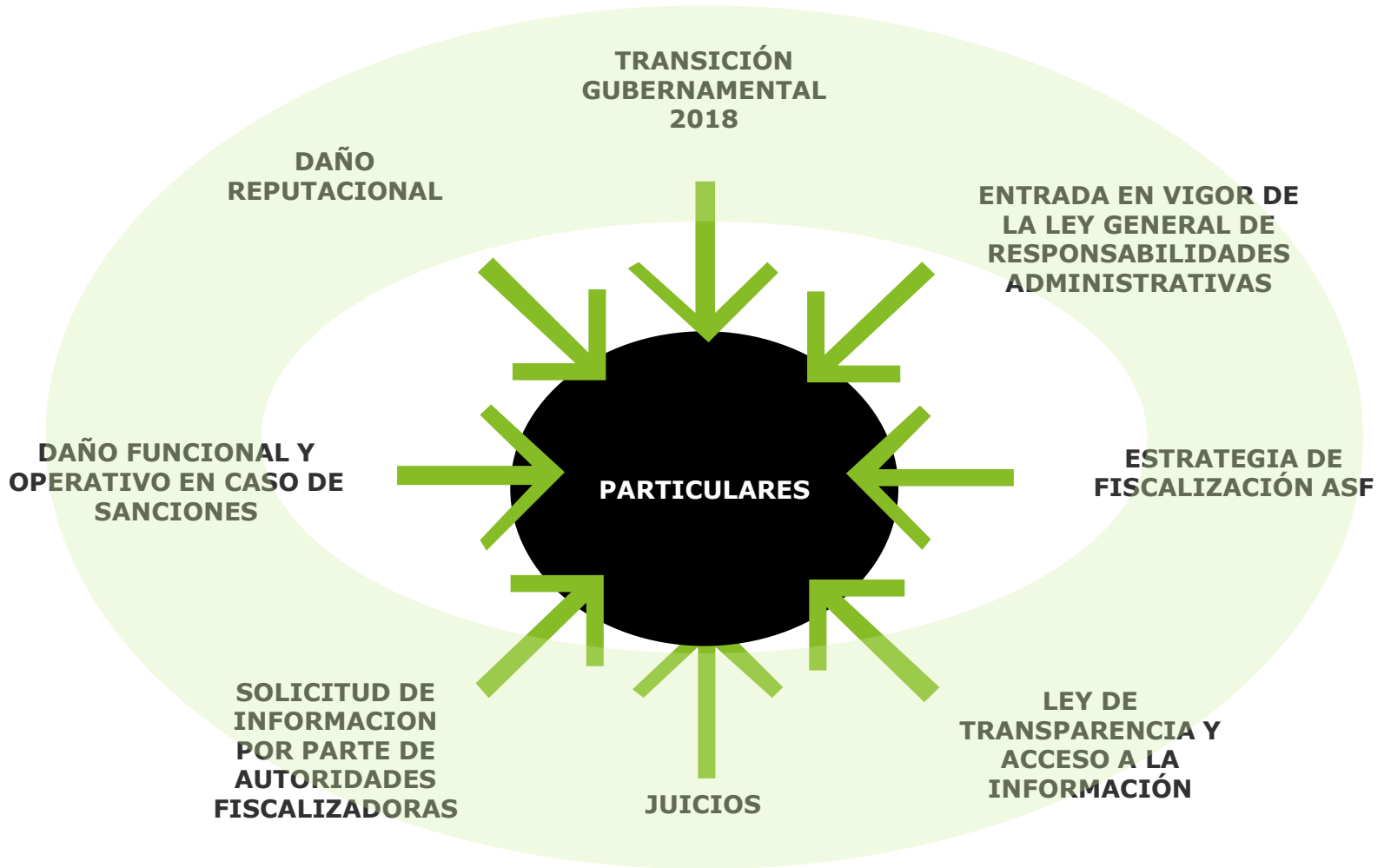
Pueden ser anónimas. En su caso, las **AI** mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones

Deberán contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de **FA**

Podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las **AI**, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el **SNA**

ESCENARIO DE RIESGO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



Actos de particulares vinculados a Faltas Administrativas Graves

Los actos de particulares que se consideran vinculados a FAG son:



Prescripción de las facultades para sancionar

Las facultades para imponer las sanciones prescribirán en:

FANG

3 años

FAG de faltas de particulares

7 años

Contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado

Los plazos se computan en días naturales

La prescripción se interrumpe con la calificación de la falta administrativa

Instrumentos de rendición de cuentas

**Sistemas de la plataforma Digital
Nacional del Sistema Nacional
Anticorrupción (PDN)**

En la PDN que se establezca conforme a la Ley
General del Sistema Nacional Anticorrupción se
llevarán los siguientes sistemas:

De evolución patrimonial, de
declaración de intereses fiscales y
constancia de presentación de
declaración fiscal

De servidores públicos y
particulares sancionados

De los Servidores
públicos que
intervengan en
procedimientos de
contrataciones
públicas

Autoridades facultadas para aplicar la LGRA



Las Secretarías



Las OIC



La ASF y las EFSL



Los Tribunales



La SCJN y el CJF*



Las UR de la EPE**

El SNA establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los municipios

*** los poderes judiciales de los estados y el TSJ de la CDMX, así como sus consejos de la judicatura respectivos, para investigar e imponer sancione, tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales**

****Exclusivamente las atribuciones de AI, AS, imposición de sanciones por FANG y las relacionadas con la PDN**

Autoridades facultadas para aplicar la LGRA

AUTORIDAD INVESTIGADORA	AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	AUTORIDAD RESOLUTORA
<p>La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas.</p>	<p>La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora</p>	<p>Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;</p>

Autoridad Investigadora

La autoridad encargada
de la investigación de FA

Las Secretarías
Los OIC
Las UR de las EPE

Tendrán a su cargo la
investigación,
substanciación y
calificación de las FA

La ASF
Las EFSL

Serán competentes para
investigar FAG

ASF y las EFSL

Cuando detecten posibles **FANG** darán cuenta de ellos a los **OIC**, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan

Autoridad Substanciadora

La autoridad que en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el PRA desde la admisión del IPRA y hasta la conclusión de la audiencia inicial

**Las Secretarías
Los OIC
Las UR de las EPE**

**Serán competentes para
iniciar y substanciar y los
PRA por FA**

**La ASF
Las EFSL**

**Serán competentes para
substanciar el PRA por
las FAG**

Cuando las AI determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de FAG como FANG por el mismo servidor público, por lo que hace a las FAG substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la LGRA, a fin de que sea el tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta

Autoridad Resolutora

Será competente para resolver los PRA, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como:

FANG



Las Secretarías y los OIC. En los OIC, a través de la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado

FAG y Faltas de particulares



El Tribunal

Si el Tribunal determina que se cometieron tanto FAG como FANG, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de estas últimas

Las atribuciones del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infracto una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave

Independencia de la función de investigación de la de substanciación

1

La función de la AS, en ningún caso podrá ser ejercida por una AI

2

La autoridad a quien se encomienda la substanciación y, en su caso, resolución del PRA, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación

3

Las secretarías, los OIC, la ASF, las EFSL, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones

Atribuciones de las AI para el desarrollo de investigaciones

Las AI, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación

Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que les formulen las AI

Las AI tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos:

incluyendo aquella que las disposiciones legales en la material consideren con carácter de reservada o confidencial.

Siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la LGRA, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes

No les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios*

***Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes**

Atribuciones de las AI para el desarrollo de investigaciones

Durante la investigación, las AI podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con of objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas FA

Sólo los titulares de las AI o los Servidores Públicos en quien deleguen este facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la refaccionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

Términos y Siglas usados

AI: Autoridades Investigadoras

AFP: Administración Pública Federal

AR: Autoridades Resolutoras

AS: Autoridades Substanciadoras

ASF: Auditoría Superior de la Federación

EPE: Empresas Productivas del Estado

EPRA: Expediente de presunta responsabilidad administrativa

FA: Faltas Administrativas

FAG: Faltas Administrativas Graves

FANG: Faltas Administrativas No Graves

HFP: Hacienda Pública Federal

IPRA: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa

LFEP: Ley Federal para Entidades Paraestatales

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

OIC: Órganos Internos de Control

PDN: Plataforma Digital Nacional

PR: Presunto Responsable

PRA: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

SAT: Sistema de Administración Tributaria

Secretarías: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo y sus homólogos en las entidades federativas

SNA: Sistema Nacional de Fiscalización

Tribunal: La sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas.

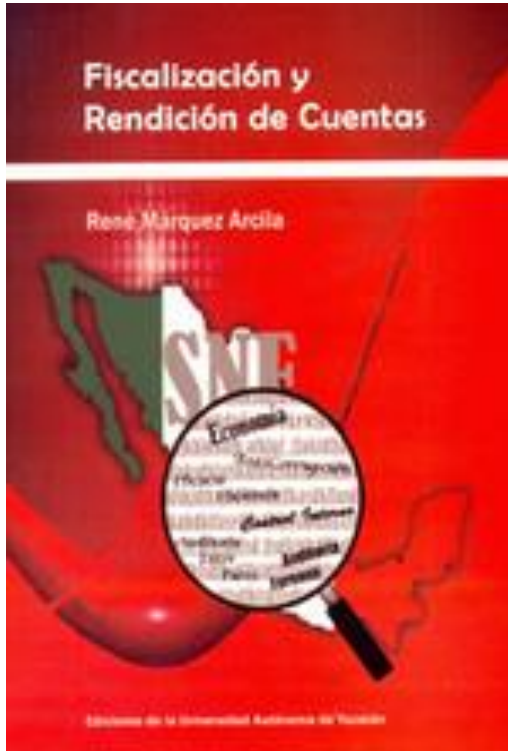
TSJ: Tribunales Superiores de Justicia

UMA: Unidades de Medida y Actualización

UMAs: Veces el Valor diario de las Unidades de Medida y Actualización

UR: Unidad de Responsabilidades

¡Gracias!



Socio de Asesoría en Riesgos en DELOITTE MEXICO
E-mail: remarquez@deloittemx.com

<http://www.libreria.uady.mx/viewlib.php?i=828>

Librería UADY, Tel: 999 930 0900 ext. 1121

Dr. René Humberto Márquez Arcila